

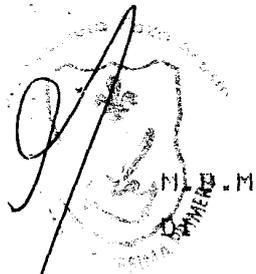
ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA

QUE OTORGAN

PABLO ERMITANO MENDEZ ALVAREZ Y
WILIAN PATRICIO MENDEZ ALVAREZ

CUANTIA: 1.000,00



A handwritten signature in dark ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text 'N. D. M.' and 'M. D. M.' around a central emblem.

COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy dia veinte y nueve de mayo del año dos mil tres, ante mi Notaria Trigesima Primera del Cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, comparecen los señores PABLO ERMITANO MENDEZ ALVAREZ, casado, por sus propios derechos; y, WILIAN PATRICIO MENDEZ ALVAREZ, casado, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este lugar, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fé; y me solicitan que

eleve a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta:
SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el registro de Escrituras
Públicas a su cargo una de la cual conste la constitución de
una Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: concurren a la
celebración de este contrato, y manifiestan expresamente la
voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará
"ELECTRODOMESTICOS SAN PABLO C. A." Los señores PABLO ERMITANO
MENDEZ ALVAREZ y WILIAN PATRICIO MENDEZ ALVAREZ, casados,
empleados privados, domiciliados en el Distrito Metropolitano
de Quito, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios
derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Comparecen los señores
Pablo Ermitano Méndez Alvarez y Wilian Patricio Méndez
Alvarez, legalmente capaces y sin prohibición para establecer
esta; convienen en formar la COMPAÑIA ANONIMA
"ELECTRODOMESTICOS SAN PABLO C.A.", que se constituye mediante
este contrato y se registrá por las disposiciones de la Ley de
Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
fueren aplicables; y, por el estatuto social que se inserta a
continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"ELECTRODOMESTICOS SAN PABLO C.A." CAPITULO PRIMERO.-
DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo
Primero: DENOMINACION.- La compañía se denominará
"ELECTRODOMESTICOS SAN PABLO C.A.", la misma que ejercerá por
las leyes del Ecuador, del presente estatuto y los reglamentos
que se expidieren. Artículo Segundo.- OBJETO.- La compañía
tendrá como objeto realizar las siguientes actividades: a.- La

importación, exportación, comercialización y fabricación de electrodomésticos. b.- También realizará la importación, exportación y fabricación y venta de toda clase de maquinaria para refrigeración, calefacción, maquinaria para lácteos, panificadoras, confiterías. c.- Además, importará, exportará, fabricará y venderá maquinaria y suministros para: industrias de telas, imprenta y construcción. d.- Se dedicará también a la importación, exportación, fabricación, ensamblaje y venta de vehículos motorizados y no motorizados y sus accesorios. e) Conjuntamente se dedicará a la producción, transformación, venta, importación, exportación, representación y distribución de todo tipo de ropa o prendas de vestir y de indumentaria, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias que la componen. f.- Asimismo realizará la construcción, importación, exportación y comercialización de muebles de oficina, sala comedor y muebles en general; y, g.- Brindar asesoramiento y asistencia de mantenimiento y servicio en repuestos en toda su cobertura de distribución. Artículo Tercero: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de TREINTA AÑOS, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que por disposición de la Junta General de Socios, o por causas legales pueda disolverse o liquidarse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo.- Artículo Cuarto: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito sin embargo podrá establecerse sucursales, oficinas, agencias y

representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en mil acciones nominativas de un dólar cada una, capital que ha sido suscrito y pagado por los accionistas señores Pablo Ermitano Méndez Alvarez en la suma de novecientos cincuenta dólares americanos correspondientes a novecientas cincuenta acciones de un dólar cada una; y Wilian Patricio Méndez Alvarez, en la suma de cincuenta dólares americanos correspondientes a cincuenta acciones de un dólar cada una. Dando un total de mil acciones, o al cien por ciento de las acciones. Los que estarán representados por el certificado de aportaciones, correspondientes de conformidad con la Ley y estos estatutos. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas Artículo Sexto. Integración de Capital.-

SOCIO	CAPITAL		NUMERO ACCIONES	%
	SUSCRITO	PAGADO		
Pablo Méndez Alvarez	\$ 950	\$950	950	95%
Wilian Méndez Alvarez	\$ 50	\$50	50	5%
Total	\$ 1000	\$1000	1000	100%

En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito y pagado el capital social en un ciento por ciento. De acuerdo a la suscripción hecha por cada socio, al socio Pablo Ermitano Méndez Alvarez le corresponde novecientas cincuenta acciones de un dólar de los estados Unidos de Norteamérica, cada una,

que equivalen al noventa y cinco por ciento, al socio Wilian Patricio Méndez Álvarez le corresponde cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada una, que equivale al cinco por ciento, dando un total de mil acciones de un dólar cada una. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, abierto en el Banco del Pichincha, la misma que se agregara a esta escritura como documento habilitante. Artículo Séptimo: ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al mil y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Octavo.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periodicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. Artículo Noveno.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. Artículo Décimo.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. Artículo Décimo Primero.- La

compañía no emitirá los títulos definitivos de los cuales mientras éstos no estén totalmente pagados. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Artículo Décimo Segundo.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. Artículo Décimo Tercero.- la compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en Artículo doscientos diez y nueve de la ley de compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Cuarto.- DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. Artículo Décimo Quinto.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos y tiene poderes relativos a los negocios sociales, para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía; a más de lo fijado en el estatuto de la compañía la Junta General tiene competencia para tratar cualquiera de los numerales que se encuentran tipificados en el Artículo doscientos treinta y uno de la Presente Ley de Compañías. Artículo Décimo Sexto.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez a año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo Décimo Séptimo.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. las convocatorias deberán ser hechas de la misma forma que para las juntas ordinarias. Artículo Décimo Octavo.- Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren. Artículo Décimo Noveno.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Artículo Vigésimo.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discutirán los informes del administrador y comisarios, luego se conocerá y se aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades

líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.

Artículo Vigésimo Primero.- Presidirá las Juntas Generales el presidente y actuará como secretario el gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario titular o Ad-hoc.-

Artículo Vigésimo Segundo.- En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Excepto que en la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y mas miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.-

Artículo Vigésimo Tercero.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente, el Gerente General -

secretario, o secretario titular o Ad- Oc o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- Artículo Vigésimo Quinto.- Las Juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, en cuyo caso se denominará Junta General Universal, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.- Artículo Vigésimo Sexto.- Para la Junta General Ordinaria y extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o reducción de capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse, estos particulares en la convocatoria que se haga.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Son Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente. d) Resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley, h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y j) Resolver los asuntos que le corresponde por ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- Artículo Vigésimo Octavo.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el gerente General. Artículo Vigésimo Noveno.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; c) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General de Accionistas, d) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; e) suscribir

conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente serán reemplazados por el Presidente y el vicepresidente, según el orden, quienes tendrán las mismas facultades que el reemplazado. Artículo Trigésimo.- Son atribuciones del gerente General conjuntamente con el Presidente : a) Abrir manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles, b) dictar el presupuesto anual de ingresos y gastos; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, que a cada uno los designare la Junta General ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; d) suscribir pagarés, letras de cambio y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; y f) las demás atribuciones que les confiere el estatuto. Artículo Trigésimo Primero.- En caso de ausencia temporal o definitiva del gerente General será reemplazado por el Presidente.- Artículo Trigésimo Segundo.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente de la Compañía, en caso de falta o ausencia temporal; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determine el gerente General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma o las que le

imponga el presente estatuto. Artículo Trigésimo Tercero.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios los dispuestos en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: Artículo Trigésimo Cuarto.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente General y/o del Presidente, previo haber nombrado un liquidador. TERCERA. DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía a sido pagado de la siguiente manera: El señor Pablo Ermitano Méndez Alvarez, ha suscrito y pagado novecientos cincuenta acciones nominativas de un dólar cada una; y el señor Wilian Patricio Méndez Alvarez ha suscrito y pagado cincuenta acciones nominativas de un dólar cada una, conforme se desprende del certificado de depósito de integración del capital, que se adjunta como documento habilitante.- CUARTA.- Queda expresamente autorizado el Licenciado Geovanny Milton Jiménez Román para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. Adjunto el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA:- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el Doctor Wilian Patricio Román, con matrícula profesional número cinco mil setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente Escritura, se observaron los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1059314

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROMAN C. WILLIAN

Fecha Reservación: 24/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **IMPORTADORA SAN PABLO C.A.**
Aprobado
- 2.- **ELECTRODOMESTICOS SAN PABLO C.A**
Aprobado
- 3.- **COMERCIALIZADORA DE ELECTRODOMESTICOS SAN PABLO C.A**
Aprobado
- 4.- **COMERCIAL SAN PABLO C.A**
Aprobado
- 5.- **IMPORTADORA MENDEZ C.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **23/08/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LÓS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 171195243-0

CIUDADANIA

MENDEZ ALVAREZ PABLO ERMITANO

PICHINCHA/QUITO/PACTO

15 ENERO 1971

001- 0159-00006 M

PICHINCHA/ QUITO

PACTO 1971



REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V4344V4242

CASADO SHIRLEY M-REYES-VERA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JUAN MENDEZ

MARIA ALVAREZ

QUITO 30/09/2002

30/09/2014

FORMA No REN 0261308

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre de 2007

171195243 0 0167- 056 121341

MENDEZ ALVAREZ PABLO ERMITANO

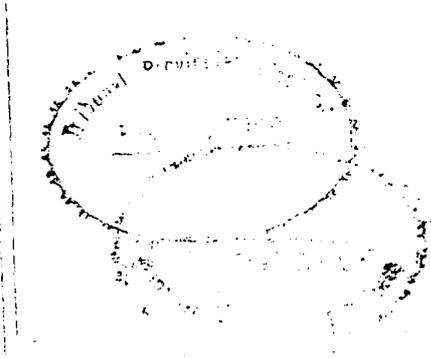
PICHINCHA QUITO

SANTA PIESCA

SANCION No Voto Elecc: 24/11/2002 4

COSTO POR REPOSICION: 4

** TOTAL ** 2



9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171352087-0
 MENDEZ ALVAREZ WILIAN PATRICIO

24 DICIEMBRE 1974

PICHINCHA/QUITO/PACTO

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0108 00108
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAC ACT 1977

ACTO DE INSCRIPCION 1977


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** Y4444V4444

CASADO DELIA MARGARITA CASTRO RIVERA

SECUNDARIA EMPLEADO

JOHN MENDEZ CHANDETE PROF. OCUP

JOAQUIN ALVAREZ C

QUITO PELLUCO DE LA MADRE 20/11/2000

20/11/2012 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.


 FIRMA DE LA AUTORIDAD


 PUNTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

146319

Elecciones 54 de Noviembre de 2002
 171352087 0 0167- 058

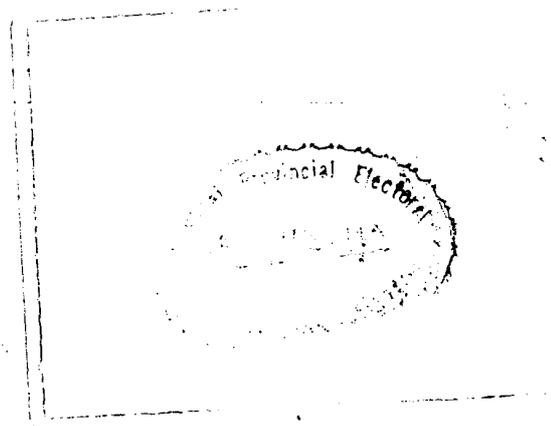
MENDEZ ALVAREZ WILIAN PATRICIO

PICHINCHA QUITO

SANTA PRISCA

SANCION	No Voto Elecc: 24/11/2002:	4
	COSTO POR REPOSICION:	4
	** TOTAL **	8

0000226



g

preceptos legales del caso; y, leída que fué por mí, la Notaria, a los señores comparecientes integramente y se ratifican en todas y cada una de sus partes; y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.-

SR. PABLO ERMITANO MENDEZ ALVAREZ

C.C. 771145243-0

SR. WILIAN PATRICIO MENDEZ ALVAREZ

C.C. 171352087-0

La Notaria:

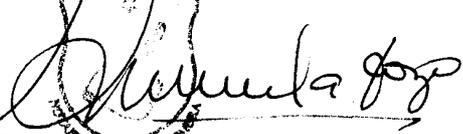
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA Y QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA QUE OTORGA PABLO ERMITANO MENDEZ ALVAREZ Y WILIAN PATRICIO MENDEZ ALVAREZ, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

R A Z O N :- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N° 03. Q. IJ. 2103 de fecha diez de Junio del dos mil tres, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva de fecha veintinueve de Mayo del dos mil tres, la aprobación de la Constitución de la Compañía ELECTRODOMESTICOS SAN PABLO C.A., cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 23 de Julio del 2003.-

La Notaria,



Dra. Mariela Pozo Acosta.



M...



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TRES** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de junio del año 2.003, bajo el número **2534** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ELECTRODOMÉSTICOS SAN PABLO C.A."**, otorgada el veintinueve de mayo del año 2.003, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024903**.- Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

